



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 161
2014-2015

Yo, Ana Matanzo Vicens, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el lunes, 29 de junio de 2015, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento y su Comité de Asuntos Académicos y Estudiantiles acordó:

Por Cuanto: El 8 de enero de 2015, mediante la Certificación Núm. 44 (2014-2015), la Junta de Gobierno propuso la aprobación un nuevo *Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de establecer los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles, entre otros.

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 12 de enero de 2015 un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del referido Reglamento propuesto, recibió comentarios con varias recomendaciones cada uno, que fueron analizados por la Junta, con el insumo del Presidente de la Universidad y la asistencia de funcionarios de la Administración Central de la UPR;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, evaluó y tomó en consideración dichos comentarios recibidos y aceptó incorporar dos recomendaciones que mejoraron la participación estudiantil en los Departamentos; rechazó las demás propuestas en los comentarios, por ser incompatibles con la reglamentación vigente; además, la Junta utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al evaluar y al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas del reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico*, que se incorpora y hace formar parte de la presente Certificación, con el propósito de establecer los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles, entre otros;
2. Determinar que este nuevo *Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico* se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme;
3. Disponer que este nuevo reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.
4. Dejar sin efecto la Certificación Núm. 18 (1973-74) del Consejo de Educación Superior y las Certificaciones Número 101 (1995-1996) y 59 (1997-1998) de la Junta de Síndicos, y toda otra normativa incompatible con este nuevo reglamento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan,
Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2015.



Ana Matanzo Vicens
Ana Matanzo Vicens
Secretaría



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I – RESUMEN EJECUTIVO (EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN).....	6
Preámbulo	6
Artículo 1.1 – Título.....	6
Artículo 1.2 – Base legal.....	6
Artículo 1.3 – Alcance y Aplicación	7
CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	7
PARTE A - INTRODUCCIÓN	7
Artículo 2.1 – Política institucional	7
Artículo 2.2 – Interpretación.....	7
Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen	7
Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual, otros tipos de hostigamiento y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol	8
Artículo 2.5 – Expedientes de Estudiantes.....	8
PARTE B -ASPECTOS ACADÉMICOS	9
Artículo 2.6 – Relación académica	9
Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales.....	9
Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase.....	9
Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase	10
Artículo 2.10 – Prontuario del curso	10
Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante.....	11
Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación	11
Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor.....	11
Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría	11
PARTE C – DERECHOS DE EXPRESION, ASOCIACION Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES	12
Artículo 2.15 Derechos de expresión - actividades estudiantiles	12
Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles.....	12
Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias.....	12
Artículo 2.18 – Conducta durante actividades.....	13
Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro	14

Artículo 2.20 – Publicaciones	14
Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles.....	14
PARTE D: REPRESENTACION Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL.....	16
Artículo 2.22 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil.....	16
Artículo 2.23 – Participación en organismos universitarios.....	16
Artículo 2.24 – Participación en actividades universitarias	17
Artículo 2.25 – Participación en procesos electorarios	17
Artículo 2.26 – Representación del Recinto Universitario de Mayagüez	17
Artículo 2.27 – Difusión de información	17
PARTE E: ACCESO A SERVICIOS e INSTALACIONES UNIVERSITARIAS	17
Artículo 2.28 – Acceso a servicios universitarios	17
Artículo 2.29 – Acceso a Instalaciones Físicas.....	17
Artículo 2.30 – Horarios de los Cursos	18
PARTE F - INFRACCIONES.....	18
Artículo 2.31 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes... 18	
CAPITULO III - ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	18
Artículo 3.1 - Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil.....	18
Artículo 3.2 – Reconocimiento de los consejos de estudiantes.....	19
Artículo 3.3 - Funciones generales de los consejos de estudiantes.....	19
Artículo 3.4 – Del Consejo General de Estudiantes	20
Artículo 3.5 – Consejo de Estudiantes de Facultad.....	21
Artículo 3.6 – Consejo de Estudiantes Graduados.....	22
Artículo 3.7 – Funcionamiento interno.....	22
Artículo 3.8 – Otras estructuras de representación estudiantil	22
CAPÍTULO IV - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL	23
Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil	23
Artículo 4.2 Participación estudiantil en los departamentos académicos.....	23
Artículo 4.3 - Participación estudiantil en las Facultades	24
Artículo 4.4 - Representación estudiantil en el Senado Académico	24
Artículo 4.5 – Representación estudiantil ante la Junta Administrativa.....	25
Artículo 4.6 – Representación estudiantil ante la Junta Universitaria.....	26
Artículo 4.7 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles	26

Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia	27
CAPITULO V - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES.....	27
Parte A - ELECCIONES	27
Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles	27
Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad y permanencia para representantes estudiantiles en el Recinto Universitario de Mayagüez	27
Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones.....	28
Artículo 5.4 – Elecciones	29
PARTE B - SOBRE PROCESOS DE CONSULTA.....	30
Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos	30
CAPÍTULO VI - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS	32
PARTE A: INTRODUCCION.....	32
Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario	32
PARTE B: SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	33
Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias	33
Artículo 6.3 – Autoría y participación	35
Artículo 6.4 – Sanciones.....	35
Artículo 6.5 – Principio de proporcionalidad	36
PARTE C: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO	36
Artículo 6.6 - Trámite general en casos que no constituyen deshonestidad académica	36
Artículo 6.7 - Trámite a seguir en casos que constituyen deshonestidad académica	36
Artículo 6.8 - Identificación y trámite en casos de faltas graves.....	37
Artículo 6.9 - Identificación y trámite de faltas menores	38
Artículo 6.10 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella.....	38
Artículo 6.11 – Junta de Disciplina: composición y funcionamiento	39
Artículo 6.12 – Oficial Examinador: designación, cualificaciones y funciones.....	40
Artículo 6.13 – Duración del proceso disciplinario	40
PARTE D: PROCESOS FORMALES, INFORMALES Y SUMARIOS	40
Artículo 6.14 - Procedimientos informales	40
Artículo 6.15 Procedimiento formal ordinario.....	41
Artículo 6.16 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales.....	44
Artículo 6.17 – Decisión del rector y notificación	44

Artículo 6.18 - Procedimiento sumario	45
Artículo 6.19 - Apelaciones y remedios provisionales	46
PARTE E: - READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS	46
Artículo 6.20 – Requisitos de solicitud.....	46
Artículo 6.21 – Asesoramiento.....	47
Artículo 6.22 – Condiciones de readmisión	47
PARTE F: ESTUDIANTES SUSPENDIDOS	46
Artículo 6.23 –	47
Artículo 6.24 –	47
CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES	47
Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias.....	47
Artículo 7.2– Estudiante.....	48
Artículo 7.3– Enmiendas	48
Artículo 7.4 – Separabilidad	48
Artículo 7.5 – Salvedad	48
Artículo 7.6 – Género	48
Artículo 7.7 – Asuntos no contemplados en el Reglamento.....	48
Artículo 7.8 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible	49

CAPÍTULO I – RESUMEN EJECUTIVO (EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN)

Preámbulo

Este Reglamento se promulga al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Su propósito es exponer los derechos, deberes y responsabilidades de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria e instituir las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria de los estudiantes entre ellos mismos y con los demás miembros de la comunidad. Este Reglamento incluye todas las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, según aprobado por la Junta de Síndicos (certificación 13-2009-2010, según enmendada) y adaptadas para atender las necesidades específicas del Recinto Universitario de Mayagüez.

La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta Institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta. El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.

El Recinto Universitario de Mayagüez fomenta que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general, y se involucren en la búsqueda de soluciones. La participación activa en esta búsqueda de soluciones debe profesarse dentro del marco de tolerancia y respeto a todas las partes, recurriendo al diálogo de altura que debe prevalecer en el ambiente académico, reconociendo y respetando el derecho a disentir que nos cobija a todos por igual.

Artículo 1.1 – Título

Este cuerpo de normas se conocerá como el “Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico”.

Artículo 1.2 – Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada y del CAPITULO VII, Artículo 7.1 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado durante el año 2009-2010.

Artículo 1.3 – Alcance y Aplicación

Este Reglamento es aplicable en el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.

El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

PARTE A - INTRODUCCIÓN

Artículo 2.1 – Política institucional

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. El RUM asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos. Se garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

Artículo 2.2 – Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento, por este Reglamento, así como el reconocimiento a los deberes de los constituyentes de la comunidad académica.

Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen

El RUM prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen

étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades del RUM y de las unidades institucionales que lo integran.

Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo el RUM, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual, otros tipos de hostigamiento y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual o ningún otro tipo de hostigamiento proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa. De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.

Artículo 2.5 – Expedientes de Estudiantes

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. El expediente académico estará bajo la custodia de la Oficina del Registrador y el expediente disciplinario bajo la custodia del Decanato de Estudiantes. Toda acción disciplinaria tomada contra un estudiante será informada al Decano de Estudiantes y formará parte de su expediente disciplinario. Esta información permanecerá en el expediente del estudiante por 10 años. La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en el RUM o fuera de éste sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.

No se suministrará expediente académico alguno a persona o entidad ajena a la institución sin previa autorización escrita por parte del estudiante en cuestión. En dicho expediente se indicará para quien ha sido expedido. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrán realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan

estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

PARTE B -ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 2.6 – Relación académica

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituye el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.

Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión, en tanto y en cuanto en el ejercicio de libre expresión no haya daño a la propiedad o a terceros.

Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase

La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas , la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la facultad del profesor de referir la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias, de entender que la conducta en cuestión amerita que se proceda a iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. El Decano de Estudiantes o su representante autorizado informará por escrito al estudiante que su comportamiento ha sido referido ante la consideración de las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 2.10 – Prontuario del curso

El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.

El prontuario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:

1. Descripción y objetivos académicos del curso
2. Metodología y estrategias a ser utilizadas
3. Calendario de las actividades del curso
4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
6. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.
7. La notificación a los estudiantes con impedimentos de que tienen derecho a los acomodados razonables y que los mismos deben tramitarse a través del Decanato de Estudiantes.
8. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes.

En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho de solicitar y *obtener* una copia impresa en el departamento correspondiente.

Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante

El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. El estudiante recibirá del profesor los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días *calendario* después de haberlos entregado. Se establece, además, que antes de la fecha final de bajas parciales se debe haber ofrecido y calificado por lo menos una evaluación del curso que represente no menos del 20% de la nota final, excepto en el caso de cursos especiales como Capstone, Investigación, y otros de naturaleza similar. En cursos exclusivamente de conferencia, los estudiantes no recibirán ningún tipo de evaluación durante la última semana del semestre académico, excluyendo reposiciones y exámenes de laboratorio.

Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación

El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no corresponde a los criterios establecidos o acordados, dentro de 10 días lectivos luego de entregada la evaluación. En caso de que el reclamo se refiera a la nota final del curso el estudiante seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la certificación 12-73 del Senado Académico, según enmendada. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cuando exista una reclamación de notas se retendrán los trabajos y exámenes hasta que termine el proceso.

Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor

El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor. El lugar, fecha, hora o método en que se repondrá el material será determinado en común acuerdo con los estudiantes. Cualquier estudiante que no pueda asistir a la reposición y se excuse de antemano quedará excusado ese día y tendrá derecho a reponer cualquier prueba, o trabajo realizado por nota durante el periodo de reposición.

Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Si el estudiante entiende que este derecho le

ha sido violentado, podrá radicar una querrela ante la “Oficina para Asuntos de Ética en la Academia”, adscrita al Decanato de Asuntos Académicos.

PARTE C – DERECHOS DE EXPRESION, ASOCIACION Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES

Artículo 2.15 Derechos de expresión - actividades estudiantiles

- 2.15.1 El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.
- 2.15.2 El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y co-curriculares en el RUM en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad, la normalidad y continuidad de las tareas institucionales, y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.
- 2.15.3 La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión, de asociación y de libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento. La Universidad aspira a que sus estudiantes, como ciudadanos en formación, aprendan a expresar sus preocupaciones y sugerencias sobre una mejor sociedad, pero siempre en el contexto de una sociedad fundamentalmente democrática, y en el mayor respeto al criterio discrepante. Las disposiciones de este reglamento no se interpretarán en el menoscabo de esta aspiración fundamental de la institución.

Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho de asociación y reunión, se establece la hora libre universal los martes y jueves de 10:30 a 12:00 MD. Durante este periodo no se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. El calendario académico incluirá las fechas y el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil, lo cual tendrá prioridad sobre cualquier otra actividad.

Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en el RUM para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa

autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.

Artículo 2.18 – Conducta durante actividades

Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y co-curriculares dentro del RUM en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y co-curriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines, asambleas y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, durante las actividades los estudiantes deberán observar las siguientes reglas de conducta:

1. No interrumpirán, obstaculizarán ni perturbarán las tareas regulares del RUM ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones del RUM o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.
2. No coaccionarán a otras personas, ni recurrirán ni incitarán a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
3. No usarán lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
4. No causarán daño a la propiedad del RUM ni a la de otras personas ni incitarán a producirlos.
5. No impedirán ni obstaculizarán el libre acceso, ni la entrada o salida de personas o vehículos a las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza del RUM.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares del RUM ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio del RUM mientras se conducen labores académicas en ése edificio. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituyan una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.
8. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles, en coordinación con las autoridades universitarias, deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y

la seguridad durante las mismas. Como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares del RUM o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones del RUM, la Junta Administrativa podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades. En casos en que se requiera tomar acción inmediata, el Rector podrá cancelar la actividad. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 2.20 – Publicaciones

El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles, y a distribuirlas libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, el RUM estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

2.21.1 – Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de 12 o más estudiantes del RUM podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario designado para ese propósito. Por su parte, el organismo o funcionario designado para viabilizar dicho reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios que, a estos fines, se elaboren. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en un periodo no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha límite para someter la solicitud. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán

apelables ante el Rector. Cualquier organización inactiva por más de un año deberá iniciar el proceso de acreditación como una organización nueva.

2.21.2 – Procedimiento para el Reconocimiento de organizaciones estudiantiles

1. El Decano de Estudiantes tendrá la responsabilidad de constituir oficialmente un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes o su representante, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes y el Director de Actividades Sociales y Culturales.
2. El organismo acreditador establecerá normas para el reconocimiento de organizaciones y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes del RUM. Las normas irán al Senado Académico para su consideración y aprobación.
3. El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por un año académico y la Sesión de Verano subsiguiente.
4. El organismo acreditador atenderá la acreditación cuando se organiza un grupo por primera vez. La re-acreditación será atendida por el Decano de Estudiantes.
5. Mientras este organismo no esté constituido, el reconocimiento de las organizaciones, así como las funciones del organismo, estará bajo la responsabilidad del Decano de Estudiantes.

2.21.3 -Uso de instalaciones por organizaciones estudiantiles reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales de conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

2.21.4 - Participación en organizaciones estudiantiles

- 2.21.4.1 Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querrellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.

72.21.4.2 Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.

Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de su matrícula para aceptar un miembro.
2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de éstos.

2.21.4.3 De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.

PARTE D: REPRESENTACION Y PARTICIPACION ESTUDIANTIL

Artículo 2.22 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 2.23 – Participación en organismos universitarios

El RUM respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.24 – Participación en actividades universitarias

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la Institución como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.

Artículo 2.25 – Participación en procesos electorarios

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 2.26 – Representación del Recinto Universitario de Mayagüez

El estudiante deberá representar dignamente al RUM en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

Artículo 2.27 – Difusión de información

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la Universidad.

PARTE E: ACCESO A SERVICIOS e INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 2.28 – Acceso a servicios universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea el RUM. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios e instalaciones.

Artículo 2.29 – Acceso a Instalaciones Físicas

El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 2.30 – Horarios de los Cursos

El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa. Además tendrá derecho a conocer con anticipación la modalidad en que se ofrecerá el curso, ya sea presencial, virtual o híbrido. El horario de matrícula debe también reflejar el nombre del conferenciante en los casos en los que el recurso ya ha sido identificado.

PARTE F - INFRACCIONES

Artículo 2.31 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente dentro de la unidad institucional que se supone atiende el derecho afectado. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil. La querrela deberá presentarse por escrito dentro de los próximos 30 días luego de que el derecho ha sido afectado o violentado. La autoridad correspondiente deberá resolver y responder la querrela dentro de los próximos 30 días luego de recibir la misma.

CAPITULO III - ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil

- 3.1.1 Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento del RUM, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes según las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento General de Estudiantes de la UPR. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario.
- 3.1.2 La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa del RUM y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos.
- 3.1.3 El Rector asignará los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 3.2 – Reconocimiento de los consejos de estudiantes

Como parte de los organismos de representación estudiantil, se reconocerán los siguientes consejos estudiantiles, constituidos acorde con este reglamento y el Reglamento General de la UPR:

1. Consejo General de Estudiantes
2. Consejos de Facultad
3. Consejo de Estudiantes Graduados

Artículo 3.3 - Funciones generales de los consejos de estudiantes

En general, los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera del RUM.
2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y el buen funcionamiento del RUM.
4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y el reglamento de estudiantes del RUM. El Decano de Estudiantes se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con los Reglamentos mencionados.
6. Participar, según se disponga, en los procesos que el RUM establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas del RUM.
7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector del RUM.
8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas y en el proceso electoral.
9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.

10. Escoger de su propio seno a los miembros de su directiva
11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 3.4 – Del Consejo General de Estudiantes

3.4.1 Composición

Se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento y este será la representación oficial de todos los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez ante las entidades universitarias. El mismo representará a todos los estudiantes del RUM y estará constituido por el Presidente y tres concejales de cada Consejo de Estudiantes de Facultad, el Presidente y tres concejales del Consejo de Estudiantes Graduados, todos los senadores estudiantiles, y los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria. Los tres concejales que representarán a su Facultad dentro del Consejo General serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de facultad de acuerdo con su Reglamento Interno vigente. Una vez constituido, El Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

La directiva del Consejo de Estudiantes se elegirá por y de entre sus miembros, sujeta las siguientes disposiciones:

1. Senadores Estudiantiles y Representantes ante la Junta Universitaria y Junta Administrativa no podrán ser candidatos a presidir el Consejo.
2. El estudiante que sea electo presidente, automáticamente dejará vacante todas las posiciones de representación estudiantil que asumía dentro del Consejo de Facultad.

3.4.2 Instalación

El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de treinta (30) días después de electos y constituidos al menos 4 de los 5 Consejos estudiantiles de Facultad y Graduados. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad y Graduados para elegir la directiva del Consejo General de Estudiantes. Una vez constituido, el Consejo General de Estudiantes permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

3.4.3 Comunicación con la comunidad universitaria

El Consejo General de Estudiantes podrá tener *un portal electrónico oficial bajo la página del Decanato de Estudiantes para facilitar el acceso a sus documentos. Además podrá tener bajo su dirección una publicación oficial, en papel o electrónica, para facilitar su comunicación con el estudiantado.* El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos Estudiantiles y la reglamentación

universitaria vigente. El Consejo General de Estudiantes propondrá anualmente un presupuesto de gastos de publicación y someterá dicha petición a la consideración de la Oficina del Decano de Estudiantes, para la acción correspondiente.

3.4.4 Funciones y responsabilidades particulares del Consejo General de Estudiantes

En el caso del Consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.
3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.
4. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.
5. Convocar asambleas generales de estudiantes para discutir asuntos concernientes a todo el estudiantado. Se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a. Las asambleas se convocarán por iniciativa propia del Consejo o cuando el cinco por ciento (5%) de la totalidad de los estudiantes lo solicite por escrito al Consejo General de Estudiantes.
 - b. La convocatoria con los asuntos a discutirse se circularán a todo el estudiantado con por lo menos cinco días (5) de antelación.
 - c. El quórum requerido para la asamblea estará constituido cuando estén presentes el diez por ciento (10%) de la matrícula total.
 - d. La autoridad parlamentaria en estas asambleas será la edición más reciente del Manual de Roberts.

Artículo 3.5 – Consejo de Estudiantes de Facultad

- 3.5.1 En cada facultad se elegirá anualmente un Consejo de Estudiantes de Facultad, electo por y de entre los estudiantes regulares de la facultad conforme a sus respectivos reglamentos internos y a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. La composición de los Consejos de Facultad será según lo dispongan sus respectivos reglamentos internos. Los distintos Consejos de Estudiantes de Facultad tendrán la responsabilidad de representar a los estudiantes de su facultad.

- 3.5.2 El Consejo de estudiantes de facultad continuará en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.

Artículo 3.6 – Consejo de Estudiantes Graduados

- 3.6.1 Los estudiantes graduados elegirán anualmente un Consejo de Estudiantes Graduados, constituido por estudiantes graduados del recinto, indistintamente de la Facultad a la que están adscritos.
- 3.6.2 Los concejales graduados serán electos en las elecciones generales, según definidas en el Capítulo V.
- 3.6.3 El Consejo de Estudiantes Graduados tendrá las mismas funciones y nivel de participación dentro del Consejo General de Estudiantes., tendrá las mismas funciones y nivel de participación dentro del Consejo General que los Consejos de Facultad.
- 3.6.4 La composición del Consejo de Estudiantes Graduados será definida por el reglamento interno del mismo.
- 3.6.5 El primer Consejo de Estudiantes Graduados estará compuesto por siete (7) concejales y tendrá la responsabilidad de redactar el reglamento interno del cuerpo.

Artículo 3.7 – Funcionamiento interno

- 3.7.1 Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con este Reglamento o el reglamento de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.
- 3.7.2 Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas y en cumplimiento con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

Artículo 3.8 – Otras estructuras de representación estudiantil

Los estudiantes tendrán representación ante el Comité de Tránsito, Comité de Matricula, Comité de Apelación de Calificaciones y cualquier otro comité que se nombre en los que se

atiendan asuntos que afecten al estudiantado. El Consejo General de Estudiantes nombrará los representantes que correspondan. Cuando no esté constituido el Consejo General de Estudiantes, el Decano de Estudiantes en consulta con el Rector nombrará a estos representantes – seleccionando de entre aquellos representantes estudiantiles electos a los Consejos de Facultad, de haberlos. Los estudiantes seleccionados por el Decano estarán en funciones hasta que el Consejo se constituya y elija sus representantes. Los estudiantes previamente nombrados pueden permanecer en sus funciones durante el año completo si el Consejo General así lo determina.

CAPÍTULO IV - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil

El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

En virtud de lo anterior el RUM reconoce la importancia de la participación estudiantil con voz y voto en las distintas estructuras del gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

Artículo 4.2 Participación estudiantil en los departamentos académicos

4.2.1 Habrá participación estudiantil con voz y voto a nivel departamental, en todas aquellas facultades constituidas por departamentos. En caso contrario, la representación estudiantil será a nivel de Facultad.

4.2.2 En aquellos departamentos con programas graduados, la representación estudiantil incluirá, tanto estudiantes subgraduados como estudiantes graduados. La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles. Si el departamento tiene 30 o más profesores, este número *deberá* ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero la representación no excederá *en estos casos* el diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento.

4.2.3 En aquellos departamentos con programa graduado, la representación estudiantil graduada a nivel departamental consistirá de un (1) representante estudiantil graduado.

- 4.2.4 La elección y participación de los representantes estudiantiles a nivel departamental se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad. De estos representantes estudiantiles, se elegirán representantes estudiantiles ante la facultad, según se dispone en el Artículo 4.3.
- 4.2.5 Los representantes estudiantiles participarán con voz y voto de las reuniones de departamento y podrán participar en los comités que se conformen para atender asuntos curriculares o de cursos particulares, o en cualquier otro comité para el cual el departamento determine apropiada la participación estudiantil, a excepción del Comité de Personal.

Artículo 4.3 - Participación estudiantil en las Facultades

- 4.3.1 La representación estudiantil en las facultades estará constituida por al menos dos representantes estudiantiles subgraduados y uno graduado, elegidos de entre los representantes estudiantiles en los departamentos, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de claustales que pertenecen a la facultad. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad, será miembro ex-oficio de la delegación de representantes estudiantiles ante la facultad, en adición al límite máximo dispuesto.
- 4.3.2 En el caso de Facultades que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil a través de no menos de dos (2) representantes estudiantiles, y un representante estudiantil graduado, en caso de que aplique. Esto números podrán ser aumentados por la propia Facultad, pero el número total de representantes estudiantiles no excederá del diez por ciento (10%) del número de claustales que pertenecen a la Facultad. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad, será miembro ex-oficio de la delegación de representantes estudiantiles ante la facultad, en adición al límite máximo dispuesto.
- 4.3.3 Los representantes estudiantiles participarán con voz y voto en las reuniones de facultad y podrán participar en los comités que se conformen para atender asuntos curriculares o de cursos, o en cualquier otro comité para el cual la facultad determine apropiada la participación estudiantil, a excepción del Comité de Personal.

Artículo 4.4 - Representación estudiantil en el Senado Académico

- 4.4.1 Los estudiantes de cada facultad elegirán no menos de uno, no más de dos estudiantes de nivel subgraduado por facultad para que los representen con voz y voto en el Senado Académico, *según definido en el Artículo 4.4.3.*
- 4.4.2 Los estudiantes graduados del RUM elegirán a un estudiante graduado que los represente en el Senado Académico. El senador estudiantil graduado será electo en

votación secreta por los estudiantes graduados del Recinto. Para efectos del proceso electoral, se considerará el cuerpo de estudiantes graduados como una facultad.

- 4.4.3 La representación estudiantil por facultades será como sigue: Ingeniería, dos senadores; Artes y Ciencias, dos senadores; entendiéndose que uno representará al estudiantado de Ciencias y otro al de Artes Liberales; Ciencias Agrícolas, un senador; y Administración de Empresas, un senador. Además, habrá un senador estudiantil en representación de los estudiantes graduados del Recinto. El Senado Académico revisará cuando lo estime pertinente esta representación estudiantil.
- 4.4.4 Todos los estudiantes que cumplan con las reglas de elegibilidad establecidas en el artículo 5.2 podrán ser candidatos a un cargo de senador estudiantil subgraduado o graduado según sea el caso.
- 4.4.5 Los estudiantes electos senadores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebra el Senado Académico *al inicio del año académico*.
- 4.4.6 El término de incumbencia en el Senado Académico de todo estudiante senador será de un año académico (una sesión de verano y dos semestres consecutivos), entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.
- 4.4.7 De surgir vacantes en las posiciones de senadores estudiantiles sub graduados, el Consejo de Estudiantes de la facultad correspondiente designará de entre sus miembros al estudiante que llenará la vacante. Cuando la vacante corresponda al Senador estudiantil graduado los representantes estudiantiles al consejo graduado escogerán al sustituto.
- 4.4.8 El Presidente del Consejo General de Estudiantes será miembro ex-oficio del Senado Académico y del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico. También serán miembros *ex officio* del Senado Académico los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del RUM.
- 4.4.9 En cada uno de los comités permanentes del Senado habrá un miembro adicional que será electo por el Senado de entre los estudiantes senadores

Artículo 4.5 – Representación estudiantil ante la Junta Administrativa

- 4.5.1 Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez elegirán un representante en propiedad con voz y voto ante la Junta Administrativa. También se elegirá a un representante alterno de forma que se garantice la representación estudiantil en las reuniones en caso de que el representante en propiedad no pueda asistir.

4.5.2 El representante alterno será la persona que obtenga la segunda mayor cantidad de votos en la elección para representante en propiedad ante la Junta Administrativa.

4.5.3 En caso de quedar vacante el puesto de Representante en propiedad, el representante alterno pasará a ocupar la posición en propiedad.

4.5.4 En caso de quedar vacante el puesto de representante alterno, el Consejo General de Estudiantes seleccionará la persona para ocupar dicho puesto.

Artículo 4.6 – Representación estudiantil ante la Junta Universitaria

4.6.1 Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez elegirán a un representante en propiedad con voz y voto a la Junta Universitaria. Se elegirá a un representante alterno para asistir a las reuniones cuando el representante en propiedad se ausente. La representación aquí dispuesta no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes del RUM, ni en ninguno de los presidentes de los Consejos de Estudiantes de la Facultad ni en ningún senador estudiantil electo, ni en el representante ante la Junta Administrativa.

4.6.2 El representante alterno será la persona que obtenga la segunda mayor cantidad de votos en la elección para representante en propiedad ante la Junta Universitaria.

4.6.3 En caso de quedar vacante el puesto de Representante en propiedad, el representante alterno pasará a ocupar la posición en propiedad.

4.6.4 En caso de quedar vacante el puesto de representante alterno, el Consejo General de Estudiantes seleccionará la persona para ocupar dicho puesto.

Artículo 4.7 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

4.7.1 Reconocimiento

El RUM reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.

4.7.2 Privilegios

Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con

sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento establecido en el RUM para este propósito.

4.7.3 Responsabilidades Éticas

Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

Artículo 4.8 – Términos de la representación y su vigencia

Los representantes estudiantiles a todos los niveles serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1 de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. En caso de que el Representante estudiantil sea sancionado disciplinariamente, cesará en su cargo de manera inmediata.

CAPITULO V - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Parte A - ELECCIONES

Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante votación secreta y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en cualquier otro Reglamento que aplique.

Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad y permanencia para representantes estudiantiles en el Recinto Universitario de Mayagüez

Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad y permanencia en la posición para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil y representantes estudiantiles en propiedad:

1. Ser estudiante regular del RUM, que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre, *exceptuando candidatos a graduación de ese semestre*, y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado.

2. Estudiantes matriculados en Plan COOP, Internados, Intercambio o cualquier otro curso que requiera que el estudiante este fuera del Recinto por más de veinte (20) horas durante la semana lectiva, no podrá ejercer como representante estudiantil durante el periodo en que se encuentre matriculado en dichos cursos.
3. En el caso de los representantes subgraduados, aspirantes a concejales deben haber aprobado en el RUM no menos de 12 créditos. Si aspira a senador o representante ante Junta Administrativa o Junta Universitaria se requiere haber aprobado en el RUM no menos de 36 créditos.
4. En el caso de los representantes graduados, debe haber aprobado en el RUM un mínimo de 8 créditos para aspirar a cualquiera de las posiciones.
5. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
6. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50 para estudiante subgraduado y de 3.00 para estudiantes graduados. En caso de que un estudiante falle este requisito de permanencia durante su incumbencia, se aplicará el procedimiento definido en la Certificación Núm. 154, 2010-2011, de la Junta de Síndicos.
7. No estar en probatoria por deficiencia académica.
8. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.

Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones

- A. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien éste delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones que se realizarán en cada Facultad. Para estos fines contará con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes y los presidentes de los Consejos de facultad.
- B. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
- C. Para ser nominado a cualquier cargo, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
- D. El número mínimo de nominados a cada posición electiva será no menor al 125% de los puestos a cubrir. De no lograrse el número mínimo de nominados en esta ocasión, podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el

Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato y el endoso, mediante firma, de al menos diez (10) estudiantes con derecho al voto del cuerpo estudiantil al que representaría el nominado. Cada firma debe ser radicada personalmente en un lugar y horario conveniente para los estudiantes de cada facultad (i.e. vestíbulo del edificio principal de cada facultad) ante una persona designada por el Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de un plazo de quince (15) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

- E. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
- F. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.
- G. El Decano de Estudiantes o su representante verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 5.4 – Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 30 de abril de cada año.
- B. Se requiere que hayan votado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los estudiantes elegibles para votar antes de cerrar el proceso de votación
- C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo preferiblemente mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El sistema debe estar disponible para el voto por un periodo no menor de dos días lectivos. En caso de que en ese periodo no se alcance la participación del 25% de los estudiantes elegibles para votar, se extenderá el periodo hasta alcanzar el quórum.
- D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.

- E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos (pluralidad) para el puesto.
- F. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Estudiantes.
- G. Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.
- H. Una vez identificados y certificados los ganadores, el Decano de Estudiantes los convocará a la primera reunión en la cual se elegirá la directiva del cuerpo. Todos los concejales electos son elegibles al directorio del Consejo.
- I. Los Consejos debidamente conformados seguirán en funciones hasta la elección de un nuevo Consejo.

PARTE B - SOBRE PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 5.5 – Consultas por medios electrónicos

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de facultades y del Consejo General de Estudiantes (CGE) que se tomen conforme a lo dispuesto en este Reglamento, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares de los consejos de estudiantes de facultades y del CGE, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios de los consejos de estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El Presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en este Reglamento.

- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la facultad o unidad institucional, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de una página electrónica desarrollada para esos fines.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano de estudiantes por el (la) presidente(a) del consejo de facultad, en caso de determinaciones a nivel de facultad, o por el (la) presidente(a) del consejo general de estudiantes, en el caso de determinaciones a nivel del RUM.
- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que se comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el(la) presidente(a) y el (la) Secretario(a) del consejo de estudiantes de facultad o general, según corresponda. El Decano(a) de Estudiantes procederá con la instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de tres (3) días laborables.
- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes de la facultad o unidad institucional, según corresponda, vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha de comienzo de la consulta así como la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. Cada unidad institucional tomará todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables.
- K. Durante el periodo de consulta, se proveerá ayuda técnica a todo estudiante que desee participar de la misma, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.

- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la facultad o unidad institucional, según corresponda, que sean elegibles para votar.
- M. El (la) Decano(a) de Estudiantes certificará el comité de observadores seleccionados por los consejos de estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados (pluralidad).
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tomen por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento, será nula.
- P. El (la) Decano(a) de Estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el (la) Decano(a) de Estudiantes certificará junto con el (la) Presidente(a) del Consejo de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborables de la fecha en que se cerró el proceso de votación.

CAPÍTULO VI - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A: INTRODUCCION

Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.

4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.

PARTE B: SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias

- A. **Deshonestidad académica:** Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
- B. **Conducta fraudulenta:** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.
- C. **Daño a la propiedad universitaria:** Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.
 - a. Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.
 - b. El Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que

podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.

- D. **Uso no apropiado de la propiedad universitaria:** El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.
- E. **Obstaculización de las tareas y actividades:** La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.
- F. **Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:** La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.
- G. **Conducta contra personas:** La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen.
- H. **Comisión de delitos:** Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.
- I. **Obscenidad:** La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- J. **Violaciones a reglamentos y normas:** Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de

drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.

- K. **Convicción por delito:** Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

- L. **Incumplimiento de sanciones:** El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento. El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.

Artículo 6.3 – Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fuercen, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.

Artículo 6.4 – Sanciones

- A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:
 - 1. Amonestación escrita.
 - 2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.
 - 3. Suspensión del RUM por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva del RUM.
 - 4. Expulsión definitiva de la Universidad.
 - 5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.
 - 6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria, hasta un máximo de horas equivalente a una hora crédito (15 horas) por semestre.

- B. El Rector deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información, las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.

Artículo 6.5 – Principio de proporcionalidad

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.

PARTE C: SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 6.6 - Trámite general en casos que no constituyen deshonestidad académica

- 6.6.1 Toda persona que conozca sobre la violación de alguna reglamentación universitaria, que no esté relacionada con deshonestidad académica, de parte de un estudiante, e interese que se lleve a cabo una acción disciplinaria contra el mismo deberá someter por escrito una querrela ante el Decano de Estudiantes. Se dispone que las querellas deben ser sometidas dentro de los treinta días calendarios luego de ocurrir la violación reglamentaria.
- 6.6.2 Esta querrela debe incluir el nombre del querellado y toda la información que se conozca sobre el mismo, una descripción detallada de lo ocurrido y el nombre de los posibles testigos.
- 6.6.3 El Decano llevará a cabo una investigación sobre la querrela presentada y someterá un informe al Rector para que se inicie el proceso disciplinario, quien determinará si la violación imputada corresponde a una falta menor o a una falta grave y activará el procedimiento correspondiente

Artículo 6.7 - Trámite a seguir en casos que constituyen deshonestidad académica

- 6.7.1 Casos relacionados con *Conducta Inapropiada en la Investigación (Research Misconduct)* se atenderán directamente por el Decano de Asuntos Académicos y el Oficial de Integridad en la Investigación designado en el RUM para estos casos, según los procesos definidos en la Certificación Núm. 45, 2006-2007, de la Junta de Síndicos. Los demás casos de deshonestidad académica se atenderán según estipulado en esta Sección.
- 6.7.2 En caso de que la falta se limite a un curso.

6.7.2.1 El profesor tendrá la jurisdicción inicial para atender el caso. El profesor podrá aplicar una o más sanciones entre las que se encuentran, sin limitarse, las siguientes:

- a. Quitarle parte de la puntuación al trabajo afectado.
- b. Asignar una calificación de cero (0) en el trabajo afectado.
- c. Asignar una nota de 'F' en el curso.
- d. Comenzar un proceso disciplinario ante el Director de su Departamento o Decano de Asuntos Académicos, según se establece en Artículo 6.14 del Reglamento General de Estudiantes (RGE).

6.7.2.2 Si el profesor determina apropiado comenzar un proceso disciplinario, deberá someter ante el Director, o Decano, según corresponda, un informe que incluya una descripción del evento que cataloga como falta a la integridad académica, la nota que llevaba el estudiante antes de cometer la falta, y una descripción de las sanciones que haya aplicado, si alguna. Será opción del profesor querellante sugerir sanciones adicionales. El Director o Decano, en conjunto con el profesor, decidirán si el caso debe someterse ante el Decano de Asuntos Académicos para comenzar un proceso disciplinario.

6.7.2.3 Una vez sometido el caso ante el Decano de Asuntos Académicos, el mismo recopilará la información y deberá remitir un informe con sus hallazgos ante el Rector, quien procederá con el trámite correspondiente. El Decanato de Estudiantes será informado sobre el proceso en curso, y eventualmente será informado sobre la resolución.

6.7.3 Otros casos de deshonestidad académica deben ser presentados directamente al Decano de Asuntos Académicos para comenzar el trámite correspondiente.

6.7.4 El Rector y el Senado Académico serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en el RUM, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta Institución.

Artículo 6.8 - Identificación y trámite en casos de faltas graves

En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querrela que le notifique el Rector, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en el Artículo ~~6.12~~ 6.15 de este Reglamento. Se consideran faltas graves que pueden resultar en la suspensión o expulsión de un estudiante las siguientes, todas según definidas en el Artículo 6.2:

- a. Conducta repetida de deshonestidad académica.

- b. Casos serios de deshonestidad académicas tales como: plagio, obtención de notas de forma fraudulenta, apropiación ilegal de material de evaluación, uso malintencionado de material de la autoría de algún otro miembro de la comunidad universitaria.
- c. Conducta fraudulenta
- d. Conducta contra personas
- e. Comisión de delitos
- f. Obscenidad
- g. Incumplimiento de sanciones

Artículo 6.9 - Identificación y trámite de faltas menores

Se consideran faltas menores todas las conductas sujetas a sanción definidas en el Artículo 6.2 y que no se definen como faltas graves en el Artículo 6.8. En estos casos los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en el Artículo 6.14 este Reglamento.

Artículo 6.10 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella

- 6.10.1 El Rector evaluará el informe sometido por el Decano de Estudiantes o El Decano de Asuntos Académico, según corresponda. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Rector, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con el Artículo 6.15 de este Reglamento. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina, según descrito en el Artículo 6.14 de este Reglamento.
- 6.10.2 El procedimiento disciplinario se iniciará mediante una querella suscrita y enviada al estudiante por el Rector. La notificación incluirá claramente los cargos imputados en su contra y las posibles sanciones que conlleva.
- 6.10.3 Simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, el Rector presentará la querella ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.
- 6.10.4 La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de

treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños

Artículo 6.11 – Junta de Disciplina: composición y funcionamiento

6.11.1 Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en el RUM. La misma será convocada por el Rector de la unidad y se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. La Junta estará compuesta por:

- a. Un miembro del personal universitario de este Recinto, nombrado por el Rector.
- b. Dos miembros del personal docente del Recinto, seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.
- c. Dos estudiantes del RUM designados por el Consejo General de Estudiantes y que satisfagan los requisitos de elegibilidad para representantes estudiantiles definidos en el Artículo 5.2 de este Reglamento. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.

6.11.2 El Rector convocará a la primera reunión de la Junta en la cual los miembros elegirán de entre ellos al Presidente de la misma. Esta primera reunión debe convocarse dentro de los 10 días naturales a partir de la fecha en la que se completó el nombramiento de sus miembros. La Junta de Disciplina tendrá asesoramiento técnico y legal durante los procesos, cuando lo entienda necesario.

6.11.3 El quórum para una reunión de Junta de Disciplina lo compondrán tres de sus miembros, siempre y cuando estén presentes al menos uno de los representantes de la facultad escogido por el Senado y al menos uno de los representantes estudiantiles.

Artículo 6.12 – Oficial Examinador: designación, cualificaciones y funciones

- 6.12.1 El Oficial Examinador será designado por el Rector. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento.
- 6.12.2 En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.
- 6.12.3 El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 6.13 – Duración del proceso disciplinario

- 6.13.1 Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.
- 6.13.2 Ningún estudiante podrá graduarse hasta que el proceso disciplinario finalice. A tales efectos, el Decano de Estudiantes notificará al Registrador y al Decano de la Facultad del estudiante querrellado de todos los casos que involucren a estudiantes candidatos a graduación que se encuentran un proceso disciplinario en curso.

PARTE D: PROCESOS FORMALES, INFORMALES Y SUMARIOS

Artículo 6.14 - Procedimientos informales

- 6.14.1 El procedimiento informal será utilizado en los casos de alegadas infracciones o faltas menores, según definidas en el artículo 6.9 de este Reglamento. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa.
- 6.14.2 Aun cuando la resolución final de los casos puede conllevar la recomendación de sanciones, los procedimientos informales se conducirán como procedimientos

mayormente formativos y educativos, procurando concienciar al estudiante acerca de su falta, con el fin primordial de prevenir faltas futuras.

- 6.14.3 Dada la naturaleza formativa del proceso, tanto el profesor o la persona que señala la falta disciplinaria y presenta la querrela, como el estudiante estarán obligados a comparecer personalmente y presentar sus puntos de vista en las reuniones que sean requeridas por la Junta para esclarecer el incidente.
- 6.14.4 Las reuniones de la Junta de Disciplina serán de naturaleza confidencial, por lo que solo estarán presentes:
- a. Los miembros de la Junta de Disciplina
 - b. El profesor o querellante
 - c. El estudiante querellado
 - d. El asesor legal de la Junta, en caso de que la Junta lo entienda necesario.
 - e. Testigos, si los hubiere. En este caso, los testigos se presentarán ante la Junta de forma secuencial (uno a la vez).
- 6.14.5 En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades en los términos establecidos en la Parte D del Capítulo VI de este reglamento, y así lo informare al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios, seleccionados de una lista preparada de antemano.
- 6.14.6 La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.
- 6.14.7 Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

Artículo 6.15 Procedimiento formal ordinario

6.15.1 Naturaleza del proceso

El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querrela que le haya notificado el Rector, conforme a lo dispuesto en el

Artículo 6.8. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.

6.15.2 Derecho a vista

El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.

6.15.3 Notificación de la vista

La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además:

1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas
2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista
3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción
4. Apercebimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista
5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.

6.15.4 Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales

- 6.15.4.1 El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un

récord de los procedimientos que tuvieran lugar, grabando la misma o estenografiándola.

6.15.4.2 Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, conainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.

6.15.5 Normas procesales aplicables

6.15.5.1 Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

6.15.5.2 Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.

6.15.5.3 Descubrimiento de prueba - Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible a las partes, para su examen y copia, toda evidencia documental y material, incluyendo pero sin limitarse a: declaraciones juradas, grabaciones de video o voz, fotografías y cualquier otro material de evidencia. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se evidencie que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por los mismos.

6.15.6 Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector

6.15.6.1 El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del

oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord. El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

- 6.15.6.2 El informe, junto al expediente del caso, deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector. Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.

Artículo 6.16 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales

De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando:

1. existan hechos materiales o esenciales en disputa,
2. haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas,
3. surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y
4. como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 6.17 – Decisión del rector y notificación

- 6.17.1 El Rector, recibirá el informe del oficial examinador o de la Junta de Disciplina, según sea el caso y, una vez estudie el mismo, rendirá su decisión. La decisión del Rector se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido las recomendaciones del caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

- 6.17.2 La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas, incluyendo al querellante que comenzó el proceso, a la Junta

de Disciplina y al Director del departamento o facultad y a las partes interesadas al cual pertenece el estudiante. La decisión del Rector que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

Artículo 6.18 - Procedimiento sumario

6.18.1 Suspensión sumaria

El Rector podrá suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma y la necesidad de acción inmediata imposibilita la celebración de la vista. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada a la Junta de Disciplina y mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo. La vista preliminar, en tales casos, se celebrará en la primera oportunidad que se presente una vez desaparezcan las circunstancias que hicieron imposible su celebración.

6.18.2 Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Rector y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

6.18.3 Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

1. De determinar el Rector, luego de recibir el informe del oficial examinador, que procede la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva la querrela.
2. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a

menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado.

3. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

Artículo 6.19 - Apelaciones y remedios provisionales

6.19.1 Proceso apelativo

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos.

6.19.2 Remedios Provisionales

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Gobierno, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

- 6.19.3 Cualquier cambio en la decisión o sanción resultante del proceso de apelación deberá ser igualmente comunicada a todas las partes informadas según el artículo 6.17.2

PARTE E: READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS

Artículo 6.20 – Requisitos de solicitud

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en el recinto donde fue expulsado. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.

4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.

6.21 – Asesoramiento

El Rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o a un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.

6.22 – Condiciones de readmisión

La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

PARTE F: Estudiantes Suspendidos

6.23 Un estudiante suspendido, ha sido separado temporariamente del RUM, y no podrá continuar estudios durante el periodo de suspensión. En caso de que algún estudiante suspendido tome cursos en el RUM, en algún otro recinto de la UPR o en alguna otra universidad, dichos cursos no serán convalidados ni acreditados en el RUM, una vez regrese de la suspensión.

6.24 Luego de concluido el periodo de suspensión (académica o disciplinaria) el estudiante deberá solicitar readmisión y ser readmitido. De no solicitar readmisión luego de concluido el periodo de suspensión, el estudiante podrá tomar cursos en cualquier otro recinto o universidad que podrían ser convalidados en una futura readmisión al RUM.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7.1 – Instalaciones Universitarias

Cuando en este Reglamento se use la frase “instalaciones del RUM” se entenderá la misma como todas las unidades institucionales del Recinto Universitario de Mayagüez, así como todas las demás dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control del Recinto Universitario de Mayagüez, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.

Artículo 7.2– Estudiante

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término “estudiante” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Las personas que se dan de baja de la Institución luego de incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, y contra las cuales se haya iniciado un proceso disciplinario, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular pero mantienen una relación de continuidad con la Institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos al RUM, también serán considerados “estudiantes”.

Artículo 7.3– Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por el Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Rector. Los miembros de la comunidad universitaria que estén interesados en proponer enmiendas a este Reglamento deberán someter su propuesta por escrito por conducto de sus senadores académicos. La Junta Administrativa, como cuerpo, podrá someter directamente al Senado Académico cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. El Senado Académico considerará dichas propuestas y determinará el curso de acción para atender las mismas.

Artículo 7.4 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 7.5 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en el Recinto Universitario de Mayagüez aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 7.6 – Género

En este Reglamento, la terminación de palabras o artículos en femenino o masculino aplicará a ambos géneros sin distinción alguna.

Artículo 7.7 – Asuntos no contemplados en el Reglamento

En ausencia de la disposición en este u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto o controversia se resolverá conforme a la equidad, o a los usos y costumbres aceptados y establecidos a nivel universitario.

Artículo 7.8 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogado el Reglamento General de Estudiantes del RUM, según enmendado y aprobado mediante la Certificación Núm. 059, 1997-1998, de la Junta de Síndicos de la UPR, así como cualquier enmienda posterior al mismo y toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 29 de junio de 2015, según surge de la Certificación Núm. 161 (2014-2015), la cual se acompaña.



Ana Matanzo Vicens
Secretaria